

705

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0170

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, Contra **BLANCA SOFIA RIVEROS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

293

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0294

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-124243 (antes 50S-40574725)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 282 al 291), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMONISTRACIÓN JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designan como honorarios la suma de \$ 320.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento al auto del 12-ago-21 o realice en debida forma el trámite de notificación a la parte actora.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

135

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0367

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación presentada por el demandado,
REQUIERASE a la parte actora para que en el término de **CINCO (5) DIAS** se pronuncie
sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24

74
id

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0392

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **JOSE ERNESTO MARQUEZ** se notificó a través de Curador Ad-litem del mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2020 (f. 29), en debida forma, quien dentro del término legal concedido contesto la demanda sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE ERNESTO MARQUEZ**, y en favor del **PEDRO IGNACIO CHAVES MANCIPE**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'400.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6.

12
cdv

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0392

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-25805 (antes 50S-924473)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 306 al 305), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 17 del mes de febrero del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de SOACHA**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I. No. **051-25805 (antes 50S-924473)**, con el que se acredita el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el num. 3º del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

25

267.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0502

Del informe final de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 260 a 263), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	JUAN PABLO ROBLEDO CABRALES
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2020-502

ASUNTO **RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS
DEFINITIVOS**

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERAL 42 - 14 - 09 APTO 402 INTERIOR 12 CONJUNTO RESIDENCIAL HELICONIA P.H de SOACHA**, se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado, cabe resaltar que no se percibieron dineros por concepto de arrendamiento, ya que el mismo no pudo ser arrendado debido a que el inmueble tenía deuda con administración y servicios públicos
2. Que mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el 4 de febrero de 2022, esta sociedad secuestre se reunió con el demandado el señor **JUAN PABLO ROBLEDO CABRALES** para realizar la entrega real y material del inmueble, la cual quedo formalizada mediante acta de entrega de bien inmueble firmada por el demandado sin que hubiera reclamación alguna sobre el estado y conservación del inmueble, así mismo se le hizo entrega de una llave del apartamento. Cabe mencionar que el inmueble se entregó en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble firmada por el demandado
- Cedula de ciudadanía demandado

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL

Diagonal 76 No 1 A- 70
Tel. 310 5589375
cyoadmonjuridica@gmail.com



ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los días 04 del mes de febrero de dos mil veintidos (2022), se reunieron el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-502 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha-Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal), iniciado por **Banco Davivienda S.A** contra **Juan Pablo Robledo Cabrales**

Por otro lado, **Juan Pablo Robledo Cabrales** identificado con C.C No. 78751318 de Montería, quien en su calidad de demandado y propietario del inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 42 – 14 - 09 APTO 402 INTERIOR 12 CONJUNTO RESIDENCIAL HELICONIA PH**, comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN SECUESTRADO**, toda vez que el proceso termino por pago de las cuotas en mora mediante auto del 25 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha.

Entre tanto en la fecha se verifica que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que fue SECUESTRADO, sin que exista reclamación alguna sobre su estado, conservación, administración y demás acciones relativas a su administración.

Así las cosas, se hace entrega de:

1. El inmueble ubicado en **TRANSVERSAL 42 – 14 09 APT 402 INTERIOR 12 CONJUNTO RESIDENCIAL HELICONIA PH** al señor **Juan Pablo Robledo Cabrales** identificado con Cedula de Ciudadanía No 78751318 de Montería, quien es el propietario del inmueble y demandado dentro del proceso

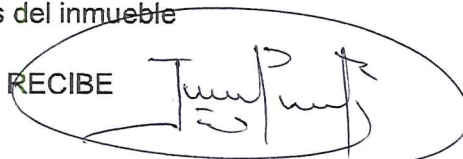
Nota: se hace entrega de 1 juego de llaves del inmueble

ENTREGA



Carlos Darío Ávila Jiménez
C.C 79.534.273
R.L C Y O Administración Jurídica
NIT 900900893-7
Auxiliar de la justicia

RECIBE



Juan Pablo Robledo Cabrales
identificado C.C No. 78751318

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA

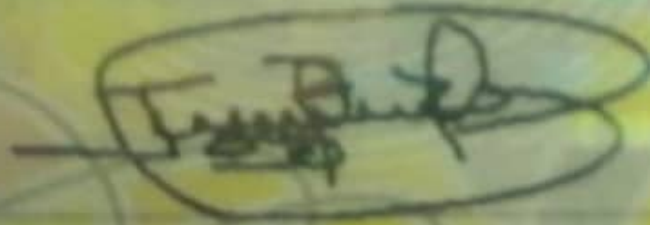
NUMERO 78.751.318

ROBLEDO CABRALES

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

08-AGO-1976

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

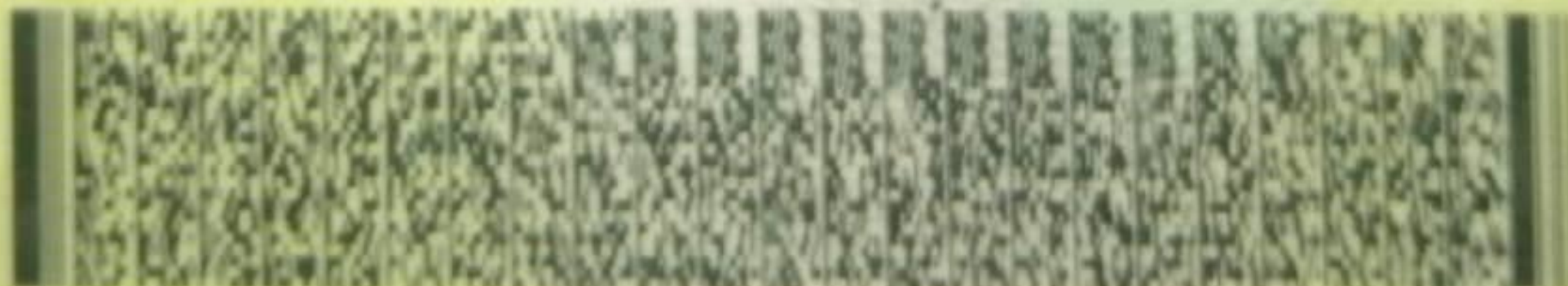
SEXO

02-FEB-1995 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00203314-M-0078751318-20091215

0019043717A 1

1250331581

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

200

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0511

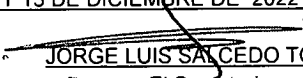
Del informe final de gestión rendido por la firma sequestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 278), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular, vencido el termino anterior se decidirá sobre la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2020-511 INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Lun 8/08/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe final de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2020-511 de Banco Davivienda contra Maria Guadalupe Paredes Pinzon, así mismo realizó solicitud de honorarios definitivos.

Agradezco la atención prestada

--

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

RADICACIÓN	2020-511
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MARIA GUADALUPE PAREDES PINZON
ASUNTO	INFORME FINAL SECUESTRE Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. El bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 32 A 34 – 21 Y 34 APTO 4067 TORRE 17 AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO de SOACHA CUNDINAMARCA**, permaneció en depósito provisional y gratuito desde el momento de la diligencia, esto es 4 de junio de 2021 y hasta la fecha, en cabeza del señor **SERGIO ALEJANDRO VEGA PAREDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.366.519 de Soacha, quien atendió la diligencia y es familiar de la demandada.
2. Que mediante auto del 28 de julio de 2022 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el 5 de agosto de 2022 se realizó visita al inmueble para hacer la entrega real y material del mismo a la demandada la señora **María Guadalupe Paredes Pinzón** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.228.946 de Santander, entrega que quedo formalizada mediante acta de entrega de inmueble, lo anterior toda vez que el apartamento se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del hijo de la demandada el señor **Sergio Alejandro Vega Paredes**.

Es importante mencionar que el inmueble se entrega en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.

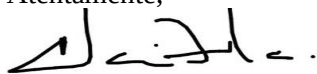
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble firmada por la demandada

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ

C.C. No 79.534.273 de Bogotá

Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.

NIT. 900900893-7

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Soacha, a los (5) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), entre el señor CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-511 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARIA GUADALUPE PAREDES PINZON

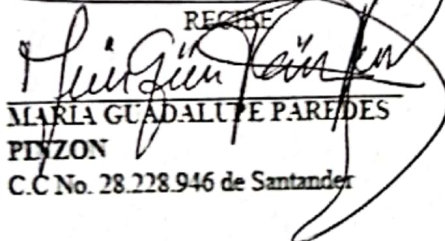
Se realizó la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en TRANSVERSAL 32 A 34 - 21 Y 34 - 77 APTO 4067 TORRE 17 AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO DE SOACHA CUNDINAMARCA a la demandada la señora MARIA GUADALUPE PAREDES PINZON identificada con cedula de ciudadanía No. 28.228.946 de Santander

Lo anterior, debido a que mediante auto del 28 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del hijo de la demandada el señor SERGIO ALEJANDRO VEGA PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No 1.005.366.519 de Soacha, quien atendido la diligencia de secuestro. Es por ello, que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado a la demandada y propietaria la señora MARIA GUADALUPE PAREDES PINZON identificada con cedula de ciudadanía No. 28.228.946 de Santander

ENTREGA

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial

RECIBE

MARIA GUADALUPE PAREDES
PINZON
C.C No. 28.228.946 de Santander

76

470

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0532

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA** (fs. 400 a 408), en la que da cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el término de noventa (90) días (Art. 544 del C.G.P.).

Además de lo anterior, agréguese el acta de acuerdo de pago, realizado por la demandada dentro del trámite de negociación de deudas del 11 de noviembre cursante, allegado por la parte actora (fs. 410 a 419).

No obstante, Secretaria sírvase OFICIAR al referido centro de conciliación, a fin de que se informe en su debida oportunidad el cumplimiento o no de dicho acuerdo y regrese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

36

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

225

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0053

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 223, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Agréguese a los autos la documentación allegada por al **O.R.I.P. DE SOACHA**, en la que informa el trámite impartido al oficio 0188 del 5 de marzo de 2021 (f. 40).

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.** (fs. 211 a 212), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

No se tiene en cuenta el trámite de notificación al acreedor hipotecario, realizado por la parte actora, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, en razón a que se indica de manera errada la dirección de esta sede Judicial y no se allego la documental cotejada junto con el citatorio, para el efecto además se requiere de cumplimiento a lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, lo anterior, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBÁÑEZ** para actuar como apoderada judicial del acreedor hipotecario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente a **JOSE ARMANDO SALAS PIÑEROS**, en su condición de acreedor hipotecario del auto admisorio del 11 de febrero de 2021 y del 15 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., con la notificación del presente auto, quien se hace parte dentro del presente asunto, formulando demanda para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra del aquí demandado.

En consecuencia y en virtud a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena en razón de la cuantía, **REMITIR** el presente asunto a los Juzgado Civiles Municipales (Reparto) para lo de su cargo.

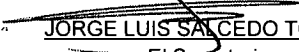
Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30/1

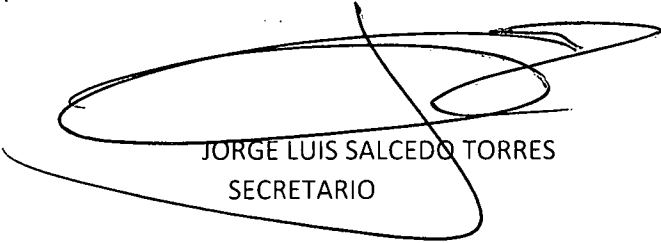
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. 2021-0053

223

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de costas, así:

	CUADERNO		FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000	1	116
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	1	78
CITATORIO	\$ 7.500	1	47
AVISO	\$ 47.500		68 ,80,86,173,180
PERITO	\$ 0,00		
POLIZA	\$ 0,00		
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00		
SECUESTRO	\$ 300.000		171
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1	41
TOTAL	\$ 592.500,00		

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

2021-053 INFORME SECUESTRE

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mar 24/05/2022 11:25 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo Singular No. 2021-053 de Milton Alfonso Pinilla Quintero contra Rfael Antonio Nieves Castellanos

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA**

DEMANDANTE	MILTON ALFONSO PINILLA QUINTERO
DEMANDADO	RAFAEL ANTONIO NIEVES CASTELLANOS
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA	2021-053

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 17 A No. 1 – 108 APTO 302 TORRE 15 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTUNA de SOACHA**, continua en depósito provisional y gratuito en cabeza de **RAFAEL ANTONIO NIEVES CASTELLANOS** quien atendió la diligencia y es el demandado
2. Hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S..

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL

2ª

316

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0076

Como quiera que la actora dio cumplimiento a lo requerido en auto previo, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **YOLIMA OLARTE CLAROS** se notificó por aviso (C.G.P. art. 292) del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero de 2021 (f. 239), quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-153579 (antes 50S-40640740)**, de la O.R.I.P de Soacha (fs. 306 al 315), allegado al expediente por esa oficina y acreditando en debida forma el registro de la medida cautelar decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

Ahora bien, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **YOLIMA OLARTE CLAROS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-153579 (antes 50S-40640740)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'800.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

209

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0212

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CLARA ESTELA CASTILLO GOMEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

36.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0261

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la **CAMARA DE COMERCIO**. (fs. 31 al 34), en respuesta al oficio No. 0545 del 5 de julio de 2022, informando sobre la imposibilidad de registrar la medida cautelar decretada en auto del 16 de junio de 2022 (f.29), debido a que la matrícula mercantil del establecimiento **PANADERIA Y PASTERIA JUANJO'S CAKE**, se encuentra cancelada el 24-06-2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Bogotá, D.C. Julio 13 de 2022

Señor

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

SECRETARIO

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

TV. 12 # 35-24 Piso 3 Plazoleta Terreros

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0545 de JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE del 5 de Julio de 2022 del municipio de SOACHA (CUNDINAMARCA)

Proceso: Ejecutivo Singular Numero: 5-2021-0261

Afectado: PANADERIA Y PASTERIA JUANJO`S CAKES

Número de trámite: 000000220347904

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: El embargo del establecimiento de comercio denominado PANADERIA Y PASTERIA JUANJO`S CAKES, al respecto le informamos que:

1. Una vez revisada la base de datos se comprobó que PANADERIA Y PASTERIA JUANJO`S CAKES establecimiento de comercio afectado con la medida decretada por usted ya canceló la matrícula mercantil mediante registro No 05939800 del (26/04/2022). En consecuencia, lamentamos informarle que esta entidad de registro se ve precisada a abstenerse de inscribir la medida cautelar ordenada por usted en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función pública registral. (Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,

Ingrid Torres G.

INGRID YULIETH TORRES GARCIA
ABOGADA

Registrado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0545 de JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE del 5 de Julio de 2022 del municipio de SOACHA (CUNDINAMARCA)

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Lun 1/08/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>



ost

EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Inscripcion Autoridades**.

Señor

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

SECRETARIO

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

TV. 12 # 35-24 Piso 3 Plazoleta Terreros

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0545 de JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE del 5 de Julio de 2022 del municipio de SOACHA (CUNDINAMARCA)

Proceso: Ejecutivo Singular Numero: 5-2021-0261

Afectado: PANADERIA Y PASTERIA JUANJO'S CAKES

Número de trámite: 000000220347904

Buen día

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordial Saludo,

INGRID TORRES GARCIA

Abogada Registro Mercantil y Esales

Vicepresidencia de Servicios Registrales

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2707
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

RPOST® PATENTADO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0266

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, en razón a que se indicó de manera errada la dirección de esta sede Judicial y se omitió el número de teléfono de contacto del Juzgado.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección física, horario de atención y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24

394

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0314

No se tienen en cuenta las anteriores diligencias de notificación (art. 8 Ley 2213 de 2022), teniendo en cuenta que dentro de las mismas se indicó de manera errada la dirección de este Despacho Judicial, además de que no se indicó el número de teléfono.

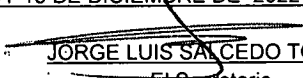
Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SACEDO TORRES
El Secretario

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

139

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0319

Revisado el auto del 18 de agosto de 2022 (f. 735) por solicitud de la actora, se avizora que en el mismo se indicó que el avalúo al que se daría traslado sería el comercial, cuando corresponde al **catastral**, por tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el inciso primero del auto referido, el cual quedará así:

"Respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (fs. 712 a 713) ...".

En lo demás la providencia quedará incólume.

No obstante, y como quiera que en el estado en que se publicó dicho proveído se anexo dicha pieza procesal, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo allegado por la parte actora (fs. 712 y 713). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0479

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **DAMARY ORTIZ CARABALI**, se notificó por aviso (C.G.P. art. 292), del mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2021 (f. 207) en debida forma, quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, y respecto al demandado **JOSE DAYNER RODRIGUEZ SARASTI**, la parte actora sírvase allegar en forma completa la documental del punto 4º referida en su escrito, esto es, el aviso, la documental referida en la norma cotejados y la respectiva constancia de entrega.

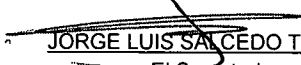
Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0556

Téngase en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa la razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto previo para el 26 de agosto de 2022 (f. 31).

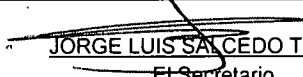
En su caso, la parte demandante, deberá informar el resultado del acuerdo de pago, para efectos del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0605

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **50S-40727962**, de la O.R.I.P. de Bogotá Zona Sur (fs. 306 al 305), allegado al expediente tanto por esa oficina como por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble se **COMISIONA** con amplias facultades inclusive para designar secuestre y fijar honorarios al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y/o INSPECTOR DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C.— Reparto** -, para que lleve a cabo la respectiva diligencia.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

271

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0605

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **OSCAR RAUL SILVA BURGOS**, se notificó conforme a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2021 (f. 54) en debida forma, quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

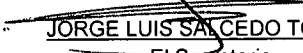
Por otro lado, se **INSTA** a la parte actora proceda a notificar como corresponde, a **ANA GISSELLA MARTINEZ LOPEZ**, e integrar en debida forma el contradictorio, dado que la dirección física a la que se envió la notificación no aparece informada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0670
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Se reconocer personería jurídica al abogado **JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA**, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en la norma en cita, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y practica de pruebas y de ser el caso emitir sentencia, por ello se fija el próximo 2 del mes de febrero del año **2023** a la hora de las 8:00 am, la cual se adelantará en las instalaciones del Despacho.

Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. Así mismo, deberán comparecer los testigos mencionados en los escritos de demanda y contestación. Y en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

18

300

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0804

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **ALEJANDRO HERNAN BUSTOS URIBE**, se notificó conforme al numeral 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 del mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021 (f. 80) en debida forma, quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, previo a continuar con lo que en derecho corresponde y con el propósito de integrar el contradictorio, se **INSTA** a la parte actora proceda a notificar en debida forma a **JOSE VICENTE NOVOA NARANJO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26

455

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

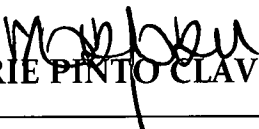
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0875

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que se indica de manera errada la dirección de esta sede Judicial y no se indico el teléfono de contacto.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

yd 35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0126

Téngase en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa la razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto previo para el 26 de agosto de 2022 (f. 31).

En su caso, la parte demandante, deberá informar el resultado del acuerdo de pago, para efectos del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

36

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0127

Téngase en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa la razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto previo para el 26 de agosto de 2022 (f. 31).

En su caso, la parte demandante, deberá informar el resultado del acuerdo de pago, para efectos del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

18

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0177

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, se indica de manera errada la dirección física de esta sede Judicial, como además de una baranda virtual con la cual no cuenta este Despacho.

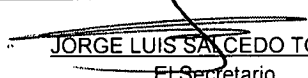
Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

22/12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0652

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 9 de diciembre de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

177

Soacha (Cund.), Doce (12) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0786

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 9 de diciembre de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.74
HOY 13 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario